AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 30 MAY 2017 HORA .....
RECIBIDO
Firma: .....

INFORME TÉCNICO N° 491 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre reasignación por racionalización del personal directivo.

Referencia : Oficio N° 161-2017-CETPRO "MB"-RED 03 – UGEL 05-SJL/EA

Fecha : Lima, 29 MAYO 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director del Centro de Educación Técnico Productivo "Micaela Bastidas" consulta a SERVIR respecto a la posibilidad de que el personal directivo (Subdirector) de una institución educativa que ha sido declarado como excedente en el marco del proceso de racionalización del año 2016, pueda ser destacado a otra institución educativa que presente déficit de personal.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C. SU GPGSC

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el acceso a los cargos de Directores o Subdirectores en el marco de la Ley N° 29944

2.4 Previamente, debemos señalar que el artículo 33° de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial (en adelante LRM), contempla la posibilidad de que los profesores puedan acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral, tales como el de Director o

Subdirector de institución educativa, por concurso público de méritos y por un período de cuatro años[1].

Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo o su retorno al cargo docente. Cabe resaltar, que el acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial.

2.5 Para tal efecto, el Reglamento de la Ley N° 29944 (en adelante el Reglamento), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, en su artículo 58°[2] ha previsto los requisitos generales que los profesores deben cumplir para postular al cargo de Director o Subdirector de institución educativa. Asimismo, ha dispuesto que el Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Regionales, es el responsable de emitir las normas específicas para cada concurso de acceso a tales cargos.

2.6 En mérito a dicha disposición, el Ministerio de Educación (MINEDU en adelante) aprobó la Norma Técnica denominadas "Normas para el Concurso Público para acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014" mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, la cual regula la organización, implementación y ejecución del concurso de acceso a cargos de director y subdirector de instituciones educativas públicas de gestión directa y de gestión por convenio, de Educación Básica y Educación Técnica Productiva.

2.7 De esta manera, los docentes que accedieron a un cargo directivo de una institución educativa, como el de Director y/o Subdirector, en el marco de los concursos públicos que fueron convocados en mérito a la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM, deberán ejercer dicho puesto durante el periodo para el que se les designó, esto es cuatro años, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe.

De la racionalización de plazas en el sector educación

2.8 La LRM en su artículo 74° prevé la figura de la racionalización de plazas, la cual constituye un proceso permanente, obligatorio y prioritario que tiene como objetivo identificar las excedencias y necesidades de plazas docentes en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa.

2.9 De igual manera, el Reglamento de la LRM, en su Título XV referido al proceso de racionalización, señala que mediante el proceso se reubican las plazas vacantes excedentes y/o se reasigna el personal nombrado. Para tal efecto, se emplea un criterio de flexibilidad basado en[3]:

- La realidad socioeconómica, demográfica y geográfica.
- Las condiciones y necesidades pedagógicas.
- Las limitaciones de infraestructura escolar y recursos humanos.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° GPGSC

[1] Artículo modificado por el Artículo 2 de la Ley N° 30541, publicada el 23 febrero 2017

[2] Modificado por Decreto Supremo N° 001-2016-MNEDU

[3] Numeral 201.1 del artículo 201° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Decreto Supremo N° 04-2013-ED

Asimismo, se señala que el proceso de racionalización se realiza entre los meses de marzo a junio de cada año, de acuerdo a los lineamientos, criterios y procedimientos que establece el MINEDU.

2.10 En mérito a dicha disposición, el MINEDU mediante Resolución de Secretaría General N° 1825-2014-MINEDU, aprobó las "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal docente, directivo y jerárquico en las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva", la cual tiene como finalidad establecer normas y procedimientos para llevar a cabo los procesos de racionalización en las instituciones educativas públicas, a fin de optimizar la asignación de recursos humanos en función a las necesidades reales y verificables del servicio educativo.

2.11 El numeral 6.1 de la mencionada norma técnica, señala que el proceso de racionalización de plazas estará a cargo de la Comisión de Racionalización respectiva, la cual se conforma mediante resolución en cada una de las siguientes instancias:

a. La IIEE Polidocente Completa (CORA-IE), se encarga de evaluar y determinar los cargos y número de docentes, directivos y jerárquicos necesarios para la atención del servicio en la IE.
b. La Unidad de Gestión Educativa Local (CORA-UGEL), se encarga de planificar, asesorar, ejecutar, monitorear y evaluar la reubicación de plazas vacantes excedentes docentes, directivas y jerárquicas en las II.EE. de su ámbito jurisdiccional
c. La DRE, en el caso de las instituciones educativas que se encuentren bajo el ámbito de su gestión. Para tal efecto, la Comisión de Racionalización de la DRE asumirá las funciones establecidas en el numeral 6.3.2 de la mencionada norma técnica.

2.12 Ahora bien, las plazas vacantes excedentes son reubicadas por la UGEL en las Instituciones Educativas con déficit de cargos y/o plazas, previamente a la reasignación por racionalización.

Para tal efecto, la UGEL priorizará a aquellas Instituciones Educativas de su jurisdicción y como segunda opción, las Instituciones Educativas de otra UGEL perteneciente a la misma jurisdicción regional. Estos desplazamientos responden a un cuadro de requerimiento de plazas identificadas, previo al proceso de adjudicación.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.SU GPGSC

La reubicación de plazas, se determina en función al número de estudiantes por aula, o sección, o módulo, así como al número de horas del Plan de Estudios aprobado en el Diseño Curricular vigente y, según corresponda a la modalidad o forma de educación. Para tal efecto, se deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 6.6.3 de la mencionada norma técnica.

2.13 De esta manera, se aprecia que el personal declarado como excedente únicamente podrá ser reasignado en las Instituciones Educativas con déficit de cargos y/o plazas, de acuerdo a los criterios de priorización señalados en el numeral 2.12 del presente informe.

Consecuentemente, no es posible que dicho personal sea objeto de acciones de desplazamiento distintas a las reguladas por la Resolución de Secretaria General N° 1825-

2014-MINEDU. Por tanto, no son viables las acciones de destaque del personal declarado como excedente.

III.- Conclusiones

3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.

3.2 Los docentes que accedieron a un cargo directivo de una institución educativa, ya sea al de Director y/o Subdirector, en el marco de los concursos públicos que fueron convocados en mérito a la Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la LRM, deberán ejercer dicho puesto durante el periodo para el que se les designó, esto es cuatro años, conforme a lo señalado en el numeral 2.4 del presente informe.

3.3 De acuerdo al marco normativo de la LRM, la racionalización de plazas es un proceso permanente, obligatorio y prioritario que tiene como objetivo identificar las excedencias y necesidades de plazas docentes en las instituciones educativas, buscando equilibrar la oferta y la demanda educativa.

3.4 El personal declarado como excedente únicamente podrá ser reasignado en las Instituciones Educativas con déficit de cargos y/o plazas, de acuerdo a los criterios de priorización señalados en el numeral 2.12 del presente informe.

3.5 Consecuentemente, no es posible que dicho personal sea objeto de acciones de desplazamiento distintas a las reguladas por la Resolución de Secretaria General N° 1825-2014-MINEDU. Por tanto, no son viables las acciones de destaque del personal declarado como excedente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÙ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ktc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017